Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	05/10/2026 10:07	**Fecha/hora resolución**	05/10/2026 10:31
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001873
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000008-0001102205	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SUTURA MECANICA Y TRÓCARES QUIRÚRGICOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002103	14/09/2026 09:07	DYANNE MAYELA ORDOÑEZ SEGURA	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001375 del 16 de setiembre de 2026 a las 08:12 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002103 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Partida 9 (Líneas 1, 2, 3 y 4) y Punto 8 de Condiciones Específicas: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*Línea 1* [...] *Compatible con la aplicadora Tipo LT-100.* [...] *Línea 2* [...] *Compatible con la aplicadora Tipo LT-200, articulada.* [...] *Línea 3* [...] *Compatible con la aplicadora Tipo LT-300, articulada.* [...] *Línea 4* [...] *Compatible con la aplicadora Tipo LT-400, articulada*."

Al respecto, el objetante señala que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01552-2026 dictada por la Contraloría General se declaró parcialmente con lugar un recurso anterior al determinar que la Administración omitió pronunciarse materialmente sobre los argumentos planteados por los recurrentes al atender la audiencia especial. Por lo que, se le ordenó a la CCSS pronunciarse sobre los extremos omitidos, incorporar la respuesta al expediente y modificar el pliego de ser procedente. Sin embargo, indica que persiste la falta de pronunciamiento material por parte de la CCSS.

Sobre este punto, indica que la referencia cerrada a modelos específicos excluye sistemas integrales de clips y aplicadores técnicamente aptos y equivalentes. Solicita modificar las líneas 1 a 4 para que los modelos LT-100 a LT-400 operen como una referencia funcional y se admita la redacción: *"Aplicadora tipo LT-100, LT-200, LT-300 o LT-400, según corresponda, o similar técnicamente equivalente, siempre que sea plenamente compatible con el clip ofertado y garantice su correcta aplicación, posicionamiento, cierre, liberación y seguridad..."*. Además, adecuar correlativamente el Punto 8 de las Condiciones Específicas para permitir el préstamo de pinzas de los modelos indicados o similares técnicamente equivalentes.

Por su parte, la Administración manifiesta que las aplicadoras LT100 a LT400 corresponde a equipo propio e instalado en el hospital. Detalla que la necesidad de la institución es ampliar la capacidad instalada y no adquirir un equipo nuevo, lo que generaría un doble gasto financiero. Añade que carece de recursos financieros para renovar lo que tiene instalado actualmente. Aclara que la finalidad no es limitar proveedores ni adaptar el pliego a casas comerciales específicas, sino evitar afectaciones presupuestarias.

En relación con lo anterior, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para depurar el pliego de condiciones, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer.

En el caso concreto, se tiene que la Administración ha justificado de forma objetiva que la exigencia de compatibilidad con las aplicadoras LT-100, LT-200, LT-300 y LT-400 responde a la necesidad legítima de aprovechar y ampliar la capacidad de su equipo preexistente instalado, de manera que acoger la pretensión del recurrente de admitir alternativas equivalentes obligaría a la institución a asumir duplicidades de gasto e impactos presupuestarios no presupuestados para la incorporación de nuevo instrumental.

Por lo tanto, se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

2) Partida 9 (Líneas 5 y 6): Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*Linea 5* [...] *Debe ser compatible con la aplicadora de Clips* ***(calidad de préstamo)*** *de Polímero Tipo L articulada* [...] *Línea 6* [...] *Debe ser compatible con la aplicadora de Clips* ***(calidad de préstamo)*** *de Polímero Tipo L articulada.*"

Al respecto, el objetante señala que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01552-2026 dictada por la Contraloría General se declaró parcialmente con lugar un recurso anterior al determinar que la Administración omitió pronunciarse materialmente sobre los argumentos planteados por los recurrentes al atender la audiencia especial. Por lo que, se le ordenó a la CCSS pronunciarse sobre los extremos omitidos, incorporar la respuesta al expediente y modificar el pliego de ser procedente. Sin embargo, indica que persiste la falta de pronunciamiento material por parte de la CCSS.

Sobre este punto, indica que exigir que la aplicadora sea obligatoriamente articulada es una característica de diseño. Detalla que existen aplicadores rectos o no articulados capaces de cumplir exactamente la misma función de ligadura, colocación, cierre y liberación con igual seguridad y desempeño. Solicita redactar las líneas 5 y 6 permitiendo *"aplicador de clips de polímero tipo L/XL, articulado o no articulado, según corresponda, siempre que sea plenamente compatible con el clip ofertado y garantice su adecuada colocación, cierre y liberación..."*.

Por su parte, la Administración manifiesta que acepta que los clips sean compatibles con aplicadoras de clips L y XL no articuladas, lo cual no genera un incremento en el gasto y se ajusta a la necesidad de equipo prevaleciente.

Así, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

3) Partida 12 (Líneas 1 y 2): Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*Línea 1* [...] ***Aplicador Laparoscópico de Múltiples Clips de Polímero L Articulada****, con las siguientes características: / • Acero Inoxidable grado médico / • Reutilizable, para autoclavar a vapor / • Longitud de 33-36 cm / • Diámetro del eje de 10-11 cm / • Posibilidad de rotación 360° / • Punta Articulada hasta 60° / • Compatible con clips de Polímero L* [...] *Línea 2* [...] ***Aplicador Laparoscópico de Múltiples Clips de Polímero XL Articulada****, con las siguientes características: / • Acero Inoxidable grado médico / • Reutilizable, para autoclavar a vapor / • Longitud de 33-36 cm / • Diámetro del eje de 10-11 cm / • Posibilidad de rotación 360° / • Punta Articulada hasta 60° / • Compatible con clips de Polímero XL*".

Al respecto, el objetante señala que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01552-2026 dictada por la Contraloría General se declaró parcialmente con lugar un recurso anterior al determinar que la Administración omitió pronunciarse materialmente sobre los argumentos planteados por los recurrentes al atender la audiencia especial. Por lo que, se le ordenó a la CCSS pronunciarse sobre los extremos omitidos, incorporar la respuesta al expediente y modificar el pliego de ser procedente. Sin embargo, indica que persiste la falta de pronunciamiento material por parte de la CCSS.

Sobre este punto, indica que las configuraciones deben orientarse al desempeño y funcionalidad y no a configuraciones constructivas particulares que restrinjan alternativas equivalentes. Solicita permitir ofertar aplicadores laparoscópicos de múltiples clips L/XL *"articulado o similar, reutilizable, compatible con el clip correspondiente y que cumpla con las características de longitud, diámetro, rotación, esterilización y demás condiciones funcionales establecidas en el cartel."*

Por su parte, la Administración aclara que el aplicador de clips es no articulado, modificación que indica ya fue realizada en el pliego, y descarta la palabra "similar", manteniendo la obligatoriedad de cumplir de forma estricta con los demás atributos técnicos exigidos.

Así, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Lo anterior, considerando que la Administración modificó -en la versión del pliego posterior a la impugnada- una parte de la objeción y sobre la inclusión de la palabra "similar" tampoco existe un desarrollo amplio por parte del recurrente. Finalmente, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

4) Punto 9 (Punto 9.1): Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*9.1. La empresa adjudicada deberá brindar en calidad de préstamo, para la partida 9, línea 5 y 6 una pinza aplicadora de clips de polímero Tipo L articulada, para cada tamaño de clip específico, pudiendo el hospital solicitar más pinzas aplicadoras, de acuerdo con el comportamiento de consumo y la necesidad del servicio* [...]".

Al respecto, el objetante señala que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01552-2026 dictada por la Contraloría General se declaró parcialmente con lugar un recurso anterior al determinar que la Administración omitió pronunciarse materialmente sobre los argumentos planteados por los recurrentes al atender la audiencia especial. Por lo que, se le ordenó a la CCSS pronunciarse sobre los extremos omitidos, incorporar la respuesta al expediente y modificar el pliego de ser procedente. Sin embargo, indica que persiste la falta de pronunciamiento material por parte de la CCSS.

Sobre este punto, indica que restringir el préstamo únicamente a aplicadores articulados excluye injustificadamente equipos no articulados compatibles. Solicita modificar el punto 9.1 para que se adquiera el compromiso de brindar en préstamo una *"pinza aplicadora articulada o similar de clips de polímero compatible con cada tamaño de clip específico, siempre que garantice la adecuada colocación, cierre y liberación..."*.

Por su parte, la Administración manifiesta que se eliminó del pliego la condición de brindar en calidad de préstamo las pinzas para las líneas 5 y 6 de la Partida 9. Reitera que los insumos de la Partida 9 (líneas 5 y 6) deben ser compatibles con la Partida 12 (líneas 1 y 2) y deben ser no articulados.

Así, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Lo anterior, considerando que se eliminó la cláusula cuestionada -en la versión del pliego posterior a la impugnada- lo cual atiende de manera accesoria el planteamiento del recurrente, por cuanto la supresión total del requerimiento deja sin efecto la restricción alegada. Finalmente, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/10/2026 10:08	**Vigencia certificado**	26/08/2026 09:06 - 25/08/2030 09:06
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/10/2026 10:30	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01799-2026	**Fecha notificación**	05/10/2026 10:32